

Resolución Directoral

Lima,12 de Diciembre del 2023

VISTOS:

Nota Informativa N° 48-2023-OEA/INO, Informe Técnico N° 012-2023-SF-DADT-DEAEO-INO, Informe Técnico N° 14-2023-OLOG-OEA/INO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122 Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional;

Que, el Instituto Nacional de Oftalmología "*Dr. Francisco Contreras Campos*", es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieren, e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de Salud Visual;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que, en ese marco, el TUO de la Ley y su Reglamento establecen distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección clásico, ordinario y competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento".



Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del TUO de la Ley en concordancia con los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, por lo que, es necesario desarrollar dichos elementos a continuación;

Que, la contratación directa por situación de desabastecimiento, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones y actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público, por tanto la misma solo debe entenderse por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2023-SF-DADT-DEAEO-INO, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Jefe del Servicio de Farmacia comunica el requerimiento urgente para la adquisición de dispositivos médicos 2023, cuyo informe concluye que: (i) "se requiere con carácter URGENTE, la adquisición de productos farmacéuticos de alta rotación por desabastecimiento, siendo imprescindible para la salud de los pacientes y evite la gravedad de la salud debido a no contar con stock, siendo a la fecha un total de seis ítems, los cuales se encuentran dentro del requerimiento anual, solicitados mediante Nota Informativa N° 178-2023-SF-DADT/DEAEO-INO, todo ello con el fin de garantizar la disponibilidad de los insumos en el servicio de farmacia en virtud del principio de accesibilidad". (ii) siendo el pedido por un periodo de 90 días calendarios aproximadamente, y señala el riesgo de no contar con los dispositivos médicos se podría presumir que se estaría atentando contra la salud de los pacientes";

Que, el área usuaria sustenta la necesidad de adquirir productos farmacéuticos de alta rotación de uso de los pacientes para la atención ambulatoria que atiende nuestra institución los cuales son necesarios en las unidades críticas (CONSULTA EXTERNA, SALA DE PROCEDIMIENTOS Y OTRAS ATENCIONES CRITICAS), el cual, de no adquirirse, comprometería en forma directa e inminente las funciones del Instituto, así como colocar en riesgo inminente la salud de nuestros pacientes;

Que, mediante Nota Informativa N° 140-2023-OEPE-UP-INO, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, comunica al Director General, las razones por las cuales, existe déficit presupuestal, y que no se cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento RO y RDR SISMED (el énfasis es nuestro), hecho informado al Director General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, a través de Oficio N° 1067-2023/DG/OEPE/INO, así como mediante Nota Informativa N° 056-2023/UP-OEPE/INO, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa la existencia de déficit presupuestal, debido a la aplicación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, toda vez que los saldos balance son administrados por Tesoro Público, situación advertida mediante Oficio N° 1004-2023/DG/OEPE/INO, siendo que, por otro lado, mediante Oficio N° 1376-2023/DG/OEPE/INO, Oficio N° 262-2023/DG/OEPE/INO y Oficio N° 253-2023/DG/OEPE/INO, se solicitó también, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la asignación de recursos presupuestales adicionales en la fuente de financiamiento RDR SISMED, para la atención de dispositivos médicos e instrumental quirúrgico;



Resolución Directoral

Lima,12 de Diciembre del 2023

Que, sobre la base de la validación del área usuaria y técnica de la contratación, contenida en la Nota Informativa N° 0980-2023-SF-DADT/DEAEO-INO, la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa N° 1478-2023-OLOG-OEA-INO, procedió con determinar el valor estimado por el importe de S/. 307, 433.60 (Trescientos Siete Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 soles);

Que, el expediente de contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1821-2023, con el expediente de contratación aprobado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias debidamente autorizado por el Jefe de la Unidad de Logística, su inclusión en el PAC, entre otros actos administrativos propios de la fase de actos preparatorios de la contratación directa;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2023-OEA-INO se aprobó la Decima Octava modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Oftalmología para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2023-INO-D, en el que se incluye la Adquisición de Productos Farmacéuticos en Estado Crítico para la atención Ambulatoria, por el valor estimado de S/ 307,433.60;

Que, Mediante Memorando N° 893-2023-OEA/INO, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración comunica al Jefe de Logística la aprobación del expediente de contratación N° 028-2023-PROG-OLOG-OEA-INO "Adquisición de productos farmacéuticos en estado crítico para la atención ambulatoria", por el valor estimado S/ 307,433.60 (Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100).

Que, la potestad de aprobar una Contratación Directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento, es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, debiendo disponerse que los informes técnico y legal, además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa, se publiquen en el SEACE dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación;

Que, el procedimiento de contratación aludido, se enmarca dentro del supuesto de situación de desabastecimiento de las Contrataciones Directas del TUO de la LEY y su Reglamento, sustentado en el Informe Técnico N° 012-2023-SF-DADT-DEAEO-INO e Informe Técnico N° 14-2023-OLOG-OEA/INO, mediante el cual, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad sustenta la aprobación de la Contratación Directa N° 028-2023 "Adquisición de Productos Farmacéuticos en Estado Crítico 2023", que concluye que se configura el supuesto regulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento;



Que, mediante Informe Legal N° 147-2032-OAJ-INO, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a lo indicado en el Informe Técnico N° 012-2023-SF-DADT-DEAEO-INO e Informe Técnico Legal N° 14-2023-OLOG-OEA/INO;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de productos Farmacéuticos en Estado Crítico 2023" del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos", por el supuesto contemplado en el literal c), numeral 27.1 del art. 27° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la realización de la contratación directa hasta su culminación, conforme a sus atribuciones y funciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como del Informe Técnico que la sustenta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FATC/CAEH/RMD/LCD/sqv.

DISTRIBUCION

- () Dirección General
- () OEPE
- () OEA
- () Oficina de Logística
- () Oficina Asesoría Jurídica
- () DEAEO
- () DEDSOPPSO
- () Archivo

